

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Ref.: AL MEX 1/2026
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

25 de febrero de 2026

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con las resoluciones 52/4, 60/8 y 60/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la detención del Sr. Versaín Velasco García, defensor de derechos humanos maya tzotzil, y el desplazamiento forzado de su familia.**

El Sr. **Versaín Velasco García** es defensor de derechos humanos maya tzotzil. Es conocido en su comunidad de Nueva Palestina, en el municipio de Ocosingo, por haber acompañado a personas y familias a interponer denuncias ante la Fiscalía de Justicia Indígena de Ocosingo y la Comisión Estatal de Derechos Humanos durante más de dos décadas, así como por haber denunciado públicamente varios abusos relacionados al crimen organizado y a las autoridades locales.

Preocupaciones sobre la sentencia del Sr. Versaín Velasco García a 58 años y cuatro meses de cárcel fueron referidas al Gobierno de Su Excelencia por medio de dos comunicaciones enviadas por varios titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales el 8 de marzo de 2024 (AL MEX 3/2024) y el 9 de octubre de 2024 (AL MEX 13/2024). Agradecemos las respuestas del Gobierno de Su Excelencia a estas comunicaciones, pero seguimos profundamente preocupados por la sentencia del Sr. Velasco García.

Según la información recibida:

Entre el 15 y el 16 de diciembre de 2021, el Sr. Velasco García y su familia habrían sufrido una serie de agresiones dirigidas por autoridades locales de Nueva Palestina con presuntos vínculos con el crimen organizado, incluido el tráfico de personas, armas y drogas. Estas agresiones habrían incluido graves violaciones de derechos humanos, tales como un intento de linchamiento, detenciones arbitrarias, tortura sexual y tratos crueles, inhumanos o degradantes, y la desaparición forzada de un miembro de la familia. Las agresiones en cuestión habrían sido llevadas a cabo en represalia por una denuncia presentada por el Sr. Velasco García a la Fiscalía de Justicia Indígena, dependiente de la Fiscalía General del Estado, y a la Delegación de Gobierno Estatal, sobre la presunta detención arbitraria e ilegal de cinco jóvenes en la comunidad de Nueva Palestina. El intento de linchamiento y las múltiples violaciones de

derechos humanos a las que la familia del Sr. Velasco García fueron sometidos les obligaron a huir de la comunidad y desde entonces se encuentran en una situación de desplazamiento forzado.

El 10 de enero de 2022, cuando el Sr. Velasco García y su hijo se presentaron a la Agencia del Ministerio Público de San Cristóbal de las Casas para ratificar una denuncia sobre el atentado en su contra, fueron detenidos sobre la base de una orden de aprehensión por los delitos de homicidio en grado de tentativa y homicidio calificado. El 11 de enero de 2022, el juez encargado del caso al Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ocosingo imputó al Sr. Velasco García los dos delitos y ordenó su detención preventiva en el Centro Estatal de Reinserción Social para Sentenciados número 16 (CERRS 16), en Ocosingo, Chiapas.

El 1 de febrero de 2023, el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas emitió la Acción Urgente 1569/2023 sobre la desaparición forzada del miembro de la familia del Sr. Velasco García que desapareció el 16 de diciembre de 2021. En la Acción Urgente, el Comité requirió al Estado Mexicano realizar acciones efectivas de búsqueda y de investigación, garantizando la plena participación de los familiares y la activación de medidas de atención en su favor como víctimas.

El 31 de agosto de 2023, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió una recomendación en relación con las violaciones de los derechos humanos del Sr. Velasco García y los miembros de su familia (recomendación 157/2023). En la recomendación, reconoció la condición de defensor de derechos humanos del Sr. Velasco García y constató varias violaciones de los derechos de él y de su familia, entre ellos, a la libre determinación, a la igualdad, a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la libertad y seguridad personal, al interés superior de la niñez, de vivienda, de propiedad y de acceso a la justicia.

El 8 de enero de 2024, inició la audiencia del juicio contra el Sr. Velasco García en el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ocosingo. Cuando empezaba la audiencia, más de 20 personas de la comunidad de Nueva Palestina, incluso personas que participaron en el intento de linchamiento del 16 de enero de 2021, llegaron al Juzgado para intimidar a la familia del Sr. Velasco García, quienes estaban presentes como testigos de la defensa. El 12 de enero de 2024, el juez condenó al Sr. Velasco García por los delitos de homicidio calificado y homicidio en grado de tentativa y le sentenció a 58 años y 4 meses de cárcel. La condena del Sr. Velasco García se basó en testimonios de personas presuntamente vinculadas a las autoridades locales en Nueva Palestina y quienes habrían participado en el ataque contra el Sr. Velasco García y su familia. El juez habría omitido considerar las pruebas presentadas sobre la agresión que sufrió el Sr. Velasco García y su familia en los eventos del 15 y 16 de enero de 2021, incluso los testimonios de los miembros de su familia y la recomendación de la CNDH.

En junio de 2024, el Tribunal de Alzada de San Cristóbal de Las Casas confirmó la sentencia condenatoria del Sr. Velasco García.

Desde el inicio de la detención del Sr. Velasco García en el CERRS 16, las autoridades penitenciarias le mantuvieron en una celda separada de la población general debido a amenazas en su contra por parte de reclusos de la comunidad de Nueva Palestina. En repetidas ocasiones denunció violaciones de derechos humanos cometidas en la prisión, por lo que habría sido castigado por parte del personal penitenciario, quien le habría privado de agua y de alimentos y [REDACTED]. El 19 de julio de 2024, el director de la cárcel habría ordenado su traslado [REDACTED], donde habría sido sometido a tomar medicamentos por la fuerza. El 2 de septiembre de 2024, inició una huelga de hambre para denunciar sus condiciones de detención y las amenazas a las que se enfrentaba, y para exigir su traslado al CERRS 5 de San Cristóbal de las Casas. Fue trasladado al CERRS 5 más tarde el mismo mes.

En el CERRS 5, el Sr. Velasco García habría sido sometido a violencia por parte de los custodios, quienes en al menos una ocasión le habrían agredido. [REDACTED] de peso desde su traslado a la cárcel como resultado de la escasa cantidad de comida y su mala calidad nutricional. Teme por su seguridad en la cárcel, debido a la presencia de reclusos pertenecientes a la comunidad de Nueva Palestina.

El 3 de mayo de 2025, el presunto líder del atentado contra el Sr. Velasco García y su familia, fue detenido por policías estatales en la carretera Palenque-Benemérito. El presunto líder del atentado, que desde junio de 2024 había sido síndico del municipio de Ocosingo, vinculado al Partido Verde Ecologista de México (PVEM), fue detenido en flagrancia durante una inspección de su vehículo, cuando las fuerzas del orden descubrieron un arma y municiones. El 9 de mayo de 2025, durante su audiencia de vinculación por violación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, fue puesto en libertad por el juez encargado del proceso, pero al salir del juzgado fue detenido por elementos de la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial de la Fiscalía contra la Desaparición Forzada y la Cometida por Particulares (FCDFPCP) por su presunta participación en la desaparición forzada del miembro de la familia del Sr. Velasco García. El 15 de mayo de 2025, se llevó a cabo la audiencia de vinculación a proceso, en la que el Juzgado de Control de Cintalapa de Figueroa vinculó a proceso al presunto líder del atentado como probable responsable de la desaparición del miembro de la familia del Sr. Velasco García.

Tras la detención del presunto líder del atentado, su familia habría organizado al menos cinco asambleas públicas en las que habría exigido la colaboración de la comunidad para exigir su libertad. Otros miembros de la comunidad habrían amenazado a la familia del Sr. Velasco García. Estas amenazas habrían aumentado recientemente, después de una manifestación de la familia del Sr. Velasco García para denunciar el cuarto año de detención del defensor de derechos humanos.

Sin prejuzgar la información recibida, quisiéramos reiterar nuestra profunda preocupación por la sentencia dictada contra el Sr. Velasco García, que parecía estar basada en acusaciones falsas fabricadas como represalia directa por su labor en defensa de los derechos humanos en Nueva Palestina.

Nos preocupan gravemente las alegaciones de que la sentencia se basara en el testimonio de personas presuntamente vinculadas a los autores de las violaciones de derechos humanos sufridas por el Sr. Velasco García a su familia en Nueva Palestina y que no hubiera otras pruebas que lo respaldaran.

Observamos que la detención y condena de personas defensoras de los derechos humanos sobre la base de acusaciones falsas es un problema grave, que parecía ser recurrente en el estado de Chiapas y que afecta particularmente a personas defensoras de Pueblos Indígenas, como se observa en casos anteriores comunicados al Gobierno de Su Excelencia (véase AL MEX 13/2024). Pareciera que la detención y condena del Sr. Velasco García es otro ejemplo del mismo fenómeno.

A estas preocupaciones fundamentales sobre el caso del Sr. Velasco García, añadimos nuestras preocupaciones sobre su situación en el CERRS núm. 5 en San Cristóbal de las Casas, en particular su acceso a una alimentación adecuada, su salud física y mental, y su seguridad.

Subrayamos también nuestra preocupación por la situación de la familia del Sr. Velasco García, que se encuentra en una situación de desplazamiento forzado y que se enfrenta a amenazas por parte de personas de Nueva Palestina, en particular desde la detención del presunto líder del atentado.

Por último, denunciemos la impunidad frente a las múltiples violaciones de derechos humanos sufridas por el Sr. Velasco García y su familia en Nueva Palestina el 15 y 16 de enero de 2021.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las condiciones de detención del Sr. Versaín Velasco García en el CERRS 5 en San Cristóbal de las Casas. Incluyendo información sobre su lugar para dormir, su acceso a alimentos adecuados y nutritivos, su acceso a atención médica necesaria y su seguridad.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar los derechos del Sr. Versaín Velasco García a la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, la asistencia jurídica adecuada y el acceso a un intérprete, de ser necesario, así como las demás garantías del debido proceso durante el procedimiento penal y la sentencia dictada en

su contra, incluyendo aquellas relativas a los recursos de apelación disponibles.

4. Sírvase proporcionar información sobre el apoyo prestado a la familia del Sr. Versaín Velasco García en vista de su situación de desplazamiento forzado, en particular las medidas adoptadas para garantizar que la ayuda que se les presta sea oportuna, adecuada y apropiada.
5. Sírvase proporcionar información sobre el estado de cualquier investigación realizada o abierta en relación con las presuntas violaciones de derechos humanos sufridas por el Sr. Versaín Velasco García y su familia en la comunidad de Nueva Palestina los días del 15 y 16 de diciembre de 2021, incluso sobre la desaparición forzada del miembro de su familia, y las medidas adoptadas para garantizar que estas violaciones no queden en la impunidad.

Esta comunicación, así como cualquier respuesta recibida por parte del Gobierno de Su Excelencia, se hará pública a través del [sitio web](#) de informes de comunicaciones transcurridos 60 días. Si el Gobierno de Su Excelencia responde en un plazo de 60 días, tanto la comunicación como la respuesta podrán publicarse antes de que transcurran los 60 días. Las comunicaciones y respuestas también se incluirán en el informe periódico posterior que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Asimismo, deseamos informar al Gobierno de su Excelencia que luego de haberle transmitido la información contenida en la presente comunicación al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias podría también remitir el caso a través de su procedimiento ordinario a fin de que se pronuncie sobre si las privaciones de la libertad fueron arbitrarias o no. La presente comunicación no prejuzga en modo alguno la opinión que pueda emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno está obligado a responder por separado a la carta de alegación y al procedimiento ordinario.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo animarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podríamos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Matthew Gillett
Vicepresidente de comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención
Arbitraria

Albert K. Barume
Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos hacer referencia a los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que México accedió el 23 de marzo de 1981, que establecen los derechos a la vida y a la libertad y la seguridad de la persona.

El derecho a la seguridad personal, establecido en el artículo 9 del PIDCP, se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9).

El artículo 9 del PIDCP establece también que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos, es arbitraria la detención o la reclusión como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados en el Pacto (CCPR/C/G/53 párrafo 17).

Igualmente, en su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos.

Quisiéremos también llamar a la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

En el mismo sentido, quisiéramos hacer referencia al informe de la Relatora Especial sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos sobre la privación de libertad de larga duración de las personas defensoras de los derechos

humanos (A/76/143). En particular, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de Su Excelencia a las conclusiones y recomendaciones del informe. Atacar a las personas defensoras de los derechos humanos con penas de prisión de larga duración destruye vidas, familias y comunidades. Los Estados deberían poner fin a esta injustificable, indefendible y deleznable práctica de forma inmediata y para siempre.

Quisiéramos también subrayar la importancia y relevancia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) al caso del Sr. Velasco García. Hacemos referencia a la regla 21, que estipula que “Todo recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”; la regla 22.1, que establece que “Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas”; y las reglas 24 a 35, sobre los servicios médicos.

Por último, queremos destacar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), adoptada por la Asamblea General de 2007 con el voto afirmativo de México. Nos gustaría destacar que este instrumento proporciona una declaración autorizada de las normas internacionales de derecho humanos relacionadas con los Pueblos Indígenas. La DNUDPI desarrolla los derechos vinculantes existentes en las circunstancias culturales, históricas, sociales y económicas específicas de los Pueblos Indígenas. Estos derechos humanos fundamentales incluyen la igualdad y la no discriminación, la vida y la integridad personal, la cultura, la salud y la propiedad, todos ellos reconocidos en los principales tratados de derechos humanos ratificados por México y mencionados anteriormente.

El artículo 2 de la DNUDPI establece que los pueblos e individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos e individuos y tienen derecho a no sufrir ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la basada en su origen o identidad indígena. El artículo 7 establece además que los individuos indígenas tienen derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y a la seguridad de la persona.